

k) Aplicar los rendimientos financieros o intereses que se generen por los fondos librados a sufragar exclusivamente los gastos directos vinculados con el proyecto o la actividad subvencionada. En este caso, el beneficiario deberá acreditar dichos rendimientos mediante documento bancario e indicar en la justificación económica los conceptos a los que los ha imputado.

l) Si la actividad financiada consiste en la construcción de edificio o la adaptación de locales, el beneficiario deberá acreditar la titularidad de la propiedad o derechos sobre el terreno o el inmueble aptos para realizar la actuación y disponer, o estar en condiciones de obtener la respectiva licencia, que permita la realización de las obras para las que se solicita la subvención.

m) Destinar los edificios construidos o los bienes inmuebles adquiridos al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante veinte años, no pudiendo ser enajenados o gravados sin la previa autorización de la AECl. Estas limitaciones deberán constar en la correspondiente escritura pública o documento de análoga naturaleza y ser inscritas en el registro oficial correspondiente.

n) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables no inscribibles en un registro público, se deberá destinar al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante tres años.

o) Reintegrar las cantidades percibidas en los supuestos recogidos en el apartado decimoquinto de esta resolución de convocatoria.

Decimocuarto. Responsabilidad y régimen sancionador.—Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoquinto. Reintegros.—Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los ingresos generados por los proyectos e intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos asumidos por los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

En todos los casos, el reintegro se ha de efectuar mediante cheque nominativo a favor de la AECl.

El procedimiento para el reintegro se rige por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley General de Subvenciones.

Para determinar la cantidad que finalmente se ha de reintegrar se tendrán en cuenta los criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención que se contemplan en la base decimoquinta de la Orden de bases.

Disposición adicional única.

Para todo lo no previsto en la presente resolución se aplicará con carácter supletorio lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final.

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de agosto de 2005.—La Presidenta, Leire Pajín Iraola.

Sres. Directores Generales de Cooperación con Iberoamérica, de Cooperación con África, Asia y Europa Oriental y de Relaciones Culturales y Científicas, Jefe del Gabinete Técnico de la AECl, Subdirectora General de Cooperación Multilateral y Horizontal y Vicesecretaria General de la AECl.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

14910 *ORDEN ITC/2767/2005, de 2 de septiembre, por la que se procede a la apertura y convocatoria, para el año 2005, de la línea de financiación a las administraciones locales, con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas.*

El turismo es una industria clave para nuestro sistema económico, supone cerca del 12% del Producto Interior Bruto (PIB) español y emplea a más de 1.600.000 personas.

Aunque nuestra posición en el sector es de liderazgo, la competencia es cada vez más fuerte, por lo que es preciso potenciar de forma continuada la calidad de nuestros productos y destinos para conformar una oferta turística competitiva.

Algunos de nuestros destinos turísticos si bien gozan de una inmejorable situación y constituyen un activo de gran valor de nuestra oferta turística, ofrecen claros signos de madurez, con elementos que destruyen su atractivo natural y con unas infraestructuras públicas y privadas que precisan de una renovación en profundidad, requiriendo la colaboración de las administraciones locales y del sector turístico privado.

La Iniciativa de Modernización de Destinos Turísticos Maduros, regulada por Real Decreto 721/2005, de 20 de junio (BOE 16-07-2005), trata de responder a la necesidad de renovación antes expresada, mediante el establecimiento de un instrumento de apoyo a las administraciones locales, y a la industria turística privada, para la recuperación de los destinos turísticos maduros, preferentemente del litoral, que permita su correcta comercialización, posicionándolos nuevamente en un mercado turístico de calidad y crecientemente competitivo.

La iniciativa se instrumenta en unas líneas de crédito administradas financieramente por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), y se basa en la estrecha coordinación que se prevé entre el sector público y privado de los municipios en donde se desarrollen los proyectos, pues las inversiones a realizar por las administraciones locales deben acompañarse, necesariamente, por inversiones del sector turístico privado, lo que redundará en un mayor impacto de las mejoras realizadas y un mejor posicionamiento turístico del municipio.

Los recursos para la aplicación de la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros, preferentemente del litoral, que se facilitan a las administraciones locales provienen de la dotación del Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), recogido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y cuya apertura se establece por la presente Orden.

Los recursos para la aplicación de la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros, preferentemente del litoral, al sector turístico privado provienen de la línea de financiación establecida por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), y cuya apertura se efectuará por el mencionado Instituto con arreglo a sus procedimientos.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Disposición final primera del Real Decreto 721/2005, de 20 de junio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del mismo, he dispuesto:

Primero. Objeto.—Por la presente Orden se procede a la apertura y convocatoria, para el año 2005, de la línea de financiación a las Administraciones Locales, con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), cuya dotación asciende a 50.000,00 miles de euros.

Segundo. Finalidad de la línea de financiación.—La línea de financiación con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), tiene por finalidad el apoyo financiero a los planes de renovación y modernización de destinos turísticos maduros, preferentemente del litoral, que se desarrollen por las Administraciones locales.

Tercero. Características de la línea de financiación.—Consiste en la concesión de préstamos por el importe del 100% de la inversión neta financiable, con un límite máximo de 6 millones de € y un mínimo de 0,1 millones de €.

Los préstamos se concederán al tipo de interés fijo del 0,50%, serán reembolsables en plazos de 10 o 15 años, con periodo de carencia, y les será de aplicación una comisión por cancelación anticipada del 2% anual sobre el importe cancelado.

El periodo de carencia será de 3 años para los préstamos reembolsables en 10 años, y de 5 años para aquellos reembolsables en 15 años.

Cuarto. Beneficiarios.—Podrán acogerse a la línea de financiación con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), las Entidades Locales así como las

Entidades de derecho público o empresas públicas dependientes de aquellas.

Quinto. *Proyectos que pueden ser objeto de financiación.*

1. Podrán ser objeto de financiación los proyectos de inversión públicos que desarrollen alguna de las siguientes actuaciones:

Construcción, ampliación o renovación de infraestructuras públicas municipales.

Instalación, sustitución o reparación de equipamientos públicos.

Establecimiento, ampliación o mejora de servicios públicos municipales.

2. Si los proyectos de inversión contienen inmovilizado inmobiliario, este no será superior al 80% del total de la inversión neta para la que se solicita financiación.

3. También se podrán incluir en la inversión el estudio, creación de producto turístico y la promoción de destinos turísticos por un importe máximo de hasta el 15% de la inversión neta, siempre que este concepto esté ligado al resto de la inversión.

Sexto. *Requisitos de los proyectos para ser objeto de financiación.*

1. Únicamente podrán ser objeto de financiación con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), los proyectos de inversión públicos a desarrollar en el ámbito territorial de entidades locales, de hasta 100.000 habitantes censados a 31 de diciembre de 2004, que se consideren destinos turísticos maduros.

2. Tendrán la consideración de destinos turísticos maduros aquellos en los que se den al menos dos de las características recogidas en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto 721/2005, de 20 de junio.

3. Será requisito indispensable para ser objeto de financiación con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), que los proyectos de inversión a desarrollar por las administraciones locales se acompañen de proyectos de inversión del sector privado, cuya cuantía neta represente al menos el 30% de la inversión pública.

Séptimo. *Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.*—Las solicitudes de préstamos con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT) podrán ser presentadas en el plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, fecha a partir de la cual se computarán los plazos de tramitación establecidos en el Real Decreto 721/2005, de 20 de junio, y se presentarán en cualquier oficina de las entidades de crédito adheridas a la Línea de Mediación Turismo 2005 del Instituto de Crédito Oficial, disponible en la página Web del citado Instituto: <http://www.ico.es>

Octavo. *Documentación que debe acompañar las solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán por triplicado, original y dos copias, de acuerdo con el modelo normalizado que se adjunta como Anexo I.

2. Las solicitudes se acompañarán de tres copias de la documentación justificativa de las inversiones realizadas o a realizar por el sector privado que se especifica en el punto 5 del modelo normalizado que se adjunta como Anexo I.

3. Cualquier otra documentación que se estime pertinente, relacionada con los proyectos de inversión, que se habrá de presentar en todo caso por triplicado.

Noveno. *Línea de financiación del Instituto de Crédito Oficial (ICO).*—Por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), se procederá a la apertura de la línea de financiación al sector turístico privado, estableciendo el mismo plazo y lugares de presentación de las solicitudes que el señalado en el apartado Séptimo de la presente Orden, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 721/2005, de 20 de junio.

Décimo. *Desarrollo.*—Se faculta a la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio para dictar las disposiciones que sean precisas para la ejecución de esta Orden.

Undécimo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de septiembre de 2005.

MONTILLA AGUILERA

ANEXO I

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL		
Entidad Local:		
CIF:		
Domicilio (calle o plaza):		
CP:	Localidad:	Provincia:
Teléfono/s: ()	Fax: ()	E-mail :
DIRECCIÓN DE INTERNET: :		
<u>Actividad de la entidad de derecho público o empresa pública local:</u>		
Persona de contacto Nombre:		
Primer apellido:		Segundo apellido:
Cargo:	Tel. directo:	Fax directo:
<u>E-mail:</u>		

2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA FINANCIACIÓN
<u>1. Denominación del proyecto/proyectos:</u>
<u>2. Actuaciones previstas en el proyecto/proyectos:</u>
<u>3. Relación de documentación adicional que se presenta:</u>

3. PRESUPUESTO DEL PROYECTO/PROYECTOS

Total Inversión neta:	Cuantía €
Inversión Inmaterial:	Cuantía €
Inversión Material:	Cuantía €

4. MEMORIA DEL PROYECTO/PROYECTOS

- Cumplimentese los tres epígrafes de la memoria
- La extensión de este informe será de 4 páginas. En el caso de que se necesite mayor extensión podrá ampliarse al número de páginas necesarias.

- Descripción del Proyecto: necesidad y objetivos.
- Adecuación a los fines de renovación y modernización integral del destino.
- Otras consideraciones que se estima conveniente a los efectos de evaluación de los proyectos.

5. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA EXISTENCIA DE INVERSIÓN NETA DEL SECTOR PRIVADO QUE REPRESENTA AL MENOS EL 30% DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

- Memoria descriptiva de las intervenciones, y en su caso, documentación gráfica que se considere necesaria para describir las características generales de las mismas.
- Presupuesto de los proyectos de inversión
- Copia compulsada de las solicitudes de las preceptivas licencias o autorizaciones municipales para la realización de las obras.
- Presupuesto y grado de ejecución de los proyectos cuando se trate de las inversiones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del R.D 721/2005, de 20 de junio (BOE 16-07-2005) a las que se refiere la Disposición Transitoria Única.